

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se decide sobre la orden de pago solicitada por LAURA ALEJANDRA ESCOBAR RAMOS a través de apoderado contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO, para la ejecución de las condenas que se hicieron en el proceso VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-.

CONSIDERACIONES

En sentencia de primera instancia del 1º de septiembre de 2020, se condeno solidariamente a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO, contra la cual se interpuso el recurso de apelación, declarándose desierto por el superior y profiriéndose auto de obediencia el 19 de octubre de 2020.

En la sentencia se ordenó a los demandados pagar solidariamente a la señora LAURA ALEJANDRA ESCOBAR RAMOS las siguientes sumas de dinero:

- Perjuicios morales \$15.000.000.00
- Perjuicio a la vida en relación \$50.000.000.00
- Perjuicios materiales y lucro cesante \$ 2.343.726.00
- Daño emergente \$42.576.726.00

Y la liquidación de costas ascendió a la suma de \$3.308.913.56

De conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P. procede la ejecución por las sumas atrás indicadas, toda vez que las providencias donde se fijaron se encuentran ejecutoriadas, además que se cumple con los requisitos de ley, al tenor de lo preceptuado por el artículo indicado.

La notificación del presente auto a la parte demandada se hará por estado conforme al inciso segundo del precitado artículo, por cuanto la solicitud de ejecución fue presentada dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y del auto de liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LAURA ALEJANDRA ESCOBAR RAMOS contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y el señor ANDRES MAURICIO OCAMPO JURADO a pagar los siguientes valores:

- Perjuicios morales \$15.000.000.00
- Perjuicio a la vida en relación \$50.000.000.00
- Perjuicios materiales y lucro cesante \$ 2.343.726.00
- Daño emergente \$42.576.726.00
- Costas \$ 3.308.913.56

Los intereses moratorios, por tratarse de una obligación civil, se pagaran al interés legal del 6% anual, desde el día 20 de octubre de 2020 fecha en la cual se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: ADVERTIR a los ejecutados que deben efectuar el pago del capital que se le cobra y sus intereses, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación personal de este auto y del término de **DIEZ (10) DÍAS** para formular las excepciones (art. 442-2 C.G.P.)

Tercero: La notificación de este auto al ejecutado se hará por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

fe19e533e058046d5e5be9120638da1e1cf289775d525

bf28e83ebff7d6422ea

Documento generado en 05/11/2020 03:27:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>